



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

119 J

25 de noviembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, VIII y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, expongo a la consideración y, en su caso, aprobación, del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.*

En sustento de la presente Iniciativa, me permito expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la propuesta de reforma al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se plantean los siguientes puntos:

a) Con la finalidad de contribuir al saneamiento de las finanzas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, y con ello se pueda satisfacer el interés colectivo de cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo, de conformidad con los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1° párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1° de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y con ello evitar el daño patrimonial que provoca la devolución de la parte actualizada con motivo de un pago indebido efectuado por un contribuyente, derivado del entero de manera voluntaria de un aprovechamiento, se propone reformar el primer párrafo del artículo 19-A y derogar el párrafo décimo del artículo 20, ambos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para suprimir la obligación del fisco estatal de devolver la parte actualizada generada con el pago indebido de un aprovechamiento.

b) Con el propósito de evitar la evasión fiscal, y con la finalidad de que el contribuyente cumpla con su obligación de contribuir para los gastos públicos,

de conformidad con los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se propone reformar la fracción primera del artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, precisando que también incurrir en el delito de defraudación fiscal aquellos contribuyentes que omitan realizar los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos que establecen las disposiciones fiscales.

c) A fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar la procedencia de dos medios de defensa promovidos en contra de un mismo acto o resolución dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal, a saber el recurso de revocación regulado por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Juicio Administrativo normado por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que pudiera derivar en el dictado de dos resoluciones contradictorias entre sí, se propone adicionar una fracción más al artículo 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevea una causal de improcedencia del recurso de revocación, que establezca la improcedencia de dicho medio de defensa, en contra de actos o resoluciones dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

d) Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes, prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone reformar el artículo 132 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de que no se contraponga con relación al artículo 126-A del citado Código Tributario, y se brinde certeza al contribuyente con respecto al porcentaje que en concepto de gastos de ejecución, se causara con motivo cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución.

e) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud del Servicio de Administración Tributaria, por conducto del Coordinador del Grupo de Ingresos de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, derivada de la reunión que celebraron el pasado diecisiete de mayo del presente año, relativa a homologar los Códigos Fiscales Estatales a lo que actualmente dispone el artículo 191, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, relativo a brindar certeza jurídica en favor de aquellas personas físicas

y jurídico colectivas, sobre el derecho a la propiedad, con respecto a los documentos que les servirán de testimonio de escritura pública con motivo de la adjudicación de bienes que fueron ofrecidos en remate, derivado de un procedimiento administrativo de ejecución diligenciado por el fisco del estado y que la traslación de aquellos, se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, se propone establecer un párrafo tercero al artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevea que el acta de adjudicación firmada por la autoridad fiscal ejecutora, tendrá el carácter de escritura o documento público para los efectos de inscripción en dicho Registro.

f) Se modifican los artículos 1 y 11 del Código Fiscal del Estado, con la finalidad de hacer su contenido acorde a la reforma de que fue objeto el artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, y a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ahora los elementos de la contribución se prevén únicamente en el último de los ordenamientos en cita, y

g) Finalmente se propone la modificación de los artículos 8 y 27 fracción VI, VII y X a efecto de que se permita compensar contra otros impuestos el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón. Así como los accesorios que del mismo se generen, en situaciones graves.

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a la apreciable consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 1º, 8, 27 fracción VI, VII, X; 11, 19-A primer párrafo, la fracción I del 88 y 132 primer párrafo; se ADICIONAN una fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 105, un párrafo tercero al artículo 171, y se DEROGA el párrafo décimo del artículo 20, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º. ...

...

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado percibirá en cada ejercicio fiscal

los ingresos derivados de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, los cuales se deberán estimar y establecer en la Ley de Ingresos del Estado.

...

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos del Estado o en la Ley. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos del Estado o en la Ley, así como el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 8º. Los créditos o deudas entre los gobiernos Estatal y Municipal, así como de sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

Artículo 11. Ningún gravamen podrá recaudarse si no está previsto en la Ley o en la Ley de Ingresos o por ley posterior a ella.

Artículo 19-A. El monto de las contribuciones, así como de las devoluciones a cargo del Fisco estatal, derivados de pagos indebidos de las mismas, o los aprovechamientos, cuando no se cubran en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del período, entre el citado INPC correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

Artículo 20. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, debiéndose pagar además recargos por concepto de indemnización al Fisco del Estado por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

(...)

Se deroga.

(...)

Artículo 27...

VI. Condonar o en su caso eximir total o parcialmente los créditos fiscales, cuando se afecte gravemente la situación de alguna región del Estado o de alguna rama de la actividad económica, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o aquellos de origen antropogénico;

VII. Condonar hasta el 100% de los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes; tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso.

(...)

X. Conceder subsidios a los contribuyentes siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado;

Artículo 88. Comete el delito de defraudación fiscal:

I. El que simule un acto jurídico del que resulte o pueda resultar la omisión total o parcial del pago de una contribución, incluyéndose los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos que establecen las disposiciones fiscales;

II a V. ...

Artículo 105. Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. ...

II. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

III a VI. ...

Artículo 132. Las personas físicas y morales, están obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se indican a continuación:

I a III. ...

(...)

Artículo 171. El Fisco del Estado tendrá preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

I a III. ...

(...)

Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 20 de noviembre del año 2020.

Atentamente

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx